



Interlocutorio	Nº 626
Radicado	05266-31-03-003-2020-00056-00
Proceso	Ejecutivo singular
Ejecutante (s)	Bancolombia S.A.
Ejecutado (s)	Raul Alberto Henao Arias
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO
Veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

ANTECEDENTES:

BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial presentó demanda ejecutiva en contra de RAUL ALBERTO HENAO ARIAS. Toda vez que los documentos base de recaudo cumplen los requisitos para prestar merito ejecutivo, se libró mandamiento de pago en la siguiente forma:

POR EL PAGARÉ 210096885: La suma de \$8.503.285, m.l., por concepto de capital, más los intereses de mora sobre dicha suma, a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del 25 de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

POR EL PAGARÉ 210097878: La suma de \$115.662.343, m.l., por concepto de capital, más los intereses de mora sobre dicha suma, a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del 25 de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

POR EL PAGARÉ DEL 13 DE MAYO DE 2018: La suma de \$1.683.371, m.l., por concepto de capital, más los intereses de mora sobre dicha suma, a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del 25 de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

POR EL PAGARÉ 210098779: La suma de \$114.241.359, m.l., por concepto de capital, más los intereses de mora sobre dicha suma, a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del 25 de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

En memorial del 12 de septiembre de 2020, BANCOLOMBIA S.A. adjuntó Constancia de Notificación del Mandamiento de Pago, mediante la remisión de la demanda, anexos y auto que libra mandamiento de pago a la dirección electrónica raulhenaoarias@hotmail.com, el cual fue recibido el 7 de septiembre de 2020.

Durante el término de traslado de la demanda, RAUL ALBERTO HENAO ARIAS, no dio cumplimiento a la obligación ni propuso excepción de mérito alguna.

CONSIDERACIONES:

El inciso 2 del artículo 440 del C. G. del Proceso, dice que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo (...)”*. Como en el particular RAUL ALBERTO HENAO ARIAS, una vez notificado, y, en el término de traslado de la demanda NO acreditó el pago de la obligación ni propuso medio exceptivo, ni se avizora causal de nulidad o irregularidad que afecte el trámite acá adelantado, se dispondrá seguir adelante la ejecución en los términos dispuesto en el mandamiento de pago, disponiendo además el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen y condenando en costas a la parte vencida.

Con ocasión de la condena en costas a imponerse según el numeral 4° del artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como agencias en derecho la suma de \$7.200.000, equivalente al 3% de la determinada como adeudada, de conformidad con los parámetros del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en favor de BANCOLOMBIA S.A. (NIT 890903938-8) y en contra de RAÚL ALBERTO HENAO ARIAS (C.C. 71.678.668), en la forma que se indicó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con el producto de la venta, se pague a la parte demandante las sumas descritas.

TERCERO: LAS PARTES deberán aportar la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, como agencias en derecho se fija la suma de \$\$7.200.000,00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ**

19

Firmado Por:

**HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b20e5487cf81c09a86b5a3ed81402549d5222d78878c287b46021abbca1f5f9f

Documento generado en 19/11/2020 06:41:49 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>